

CUADERNOS VET

Nº 913

23-10-2017-AÑO XXXI

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....754

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....756

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....768

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Andalucía

Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación..... 754

* Cantabria

Oficina de Calidad Alimentaria: beca..... 754

* Madrid

Razas autóctonas en peligro de extinción: bases..... 755

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Normas de indemnizaciones por enfermedades animales: modif.....756

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CASTILLA-LA MANCHA

Cría en cautividad de aves rapaces: regulación..... 758

III. UNIÓN EUROPEA

Cuestiones veterinarias y fitosanitarias.....759

Peste equina para los caballos registrados: modif..... 760

Cuestiones veterinarias y fitosanitarias.....761

Brucelosis y leucosis: calificación como oficialmente indemnes..... 762

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Aditivo en la alimentación animal: autorización.....765

Aditivo en la alimentación animal: autorización.....766

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

ANDALUCÍA

PLAN ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

(B.O.J.A. de 13 de octubre de 2017)

EXTRACTO de la Resolución de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se convocan ayudas para el Fortalecimiento de Institutos Universitarios de Investigación de las Universidades Andaluzas, Centros e Infraestructuras para la adquisición del sello "Severo Ochoa" o "María Maeztu", en régimen de concurrencia competitiva, en el ámbito del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI 2020)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.min-hap.gob.es/bdnstrans>) y en el presente Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Podrán tener la consideración de beneficiarios las siguientes entidades públicas:

- a) Las Universidades públicas andaluzas.
- b) Los Organismos públicos de investigación.
- c) Otros centros o institutos públicos de investigación o difusión y transferencia del conocimiento.

La finalidad de las ayudas es el Fortalecimiento de Institutos Universitarios de Investigación de las Universidades Andaluzas, Centros e Infraestructuras para la adquisición del sello "Severo Ochoa" o "María Maeztu", en lo relativo a la adquisición de infraestructuras y equipamientos así como a la realización de las actividades de transferencia requeridas; la concreción del objeto figura en las bases reguladoras.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el 16 de octubre de 2017 y finalizará el 16 de noviembre del mismo año.

EXTRACTO de la Resolución de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se convocan ayudas a infraestructuras y equipamientos de I+D+i, en régimen de concurrencia competitiva, en el ámbito del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI 2020).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.min-hap.gob.es/bdnstrans>) y en el presente Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Podrán tener la consideración de beneficiarios las siguientes entidades públicas:

- a) Las Universidades públicas andaluzas.
- b) Los Organismos públicos de investigación.
- c) Otros centros o institutos públicos de investigación o difusión y transferencia del conocimiento.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el 16 de octubre de 2017 y finalizará el 16 de noviembre del mismo año.

EXTRACTO de la Resolución de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se convocan ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades de transferencia entre los agentes públicos del Sistema Andaluz del Conocimiento y el Tejido Productivo Andaluz, en el ámbito del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI 2020).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.min-hap.gob.es/bdnstrans>) y en el presente Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Podrán solicitar las ayudas previstas en esta línea las siguientes entidades públicas :

- a) Las universidades públicas andaluzas.
- b) Organismos públicos de investigación.
- c) Otros agentes públicos del Sistema Andaluz del Conocimiento.

El plazo de presentación de solicitudes será desde 23 de octubre de 2017 y finalizará el 23 de noviembre del mismo año.

CANTABRIA

OFICINA DE CALIDAD ALIMENTARIA: BECA

(B.O.C. de 17 de octubre de 2017)

EXTRACTO de la Orden del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación de 28 de septiembre de 2017, por la que se convoca una beca de formación práctica en la Oficina de Calidad Alimentaria.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Pueden solicitar la concesión de la beca quiénes estén en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
- Grado en Ingeniería Alimentaria.
- Grado en Tecnología de las Industrias Agrarias y Alimentarias.
- Grado en Ingeniería Agrícola o Ingeniería Técnica Agrícola.
- Grado en Ingeniería y Ciencia Agronómica o Ingeniería Agrónoma.
- Grado en Veterinaria o Licenciatura en Veterinaria.

Los interesados podrán presentar solicitudes siempre que no hayan transcurrido más de cuatro años desde la obtención del título y la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes; sean españoles o naturales de un país de la Unión Europea; no hayan sido separados del servicio de ninguna Administración u Organismo público o privados como consecuencia de expediente disciplinario; no estén incurso en cualquiera de las prohibiciones del artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones; no hayan renunciado con anterioridad a alguna beca concedida por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación; no hayan sido beneficiarios de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

Los solicitantes deberán presentar una instancia dirigida al director de la ODECA, dentro del plazo de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

MADRID

RAZAS AUTÓCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN: BASES

(B.O.C.M. de 18 de octubre de 2017)

ORDEN 2916/2017, de 3 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



NORMAS DE INDEMNIZACIONES POR ENFERMEDADES ANIMALES: MODIF.

(B.O.E. de 14 de octubre de 2017)

REAL DECRETO 904/2017, de 13 de octubre, por el que se modifican las normas de indemnizaciones y subvenciones estatales en materia de sanidad animal en los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales.

Artículo 1. Modificación del Real Decreto 389/2011, de 18 de marzo, por el que se establecen los baremos de indemnización de animales en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiformes transmisibles. El Real Decreto 389/2011, de 18 de marzo, por el que se establecen los baremos de indemnización de animales en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiformes transmisibles, queda modificado como sigue:

Uno. El título queda redactado como sigue:

"Real Decreto 389/2011, de 18 de marzo, por el que se establecen los baremos de indemnización por el sacrificio de animales en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiformes transmisibles."

Dos. Se añade un apartado 4 en el artículo 3, con el siguiente contenido:

"4. El Estado, a través del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, podrá subvencionar hasta el 50 por ciento, en función de las disponibilidades presupuestarias, del gasto previsto o realizado por las comunidades autónomas.

El importe máximo de la financiación con cargo a los presupuestos del Estado, a través del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, para las indemnizaciones, estará en función de las disponibilidades presupuestarias."

Tres. El anexo I queda modificado como sigue:

a) El primer párrafo del apartado 1 se sustituye por el siguiente:

"1. El baremo será del 85 por cien de los valores siguientes, en función de la aptitud de los animales:"

b) El apartado 3 se sustituye por el siguiente:

"3. El baremo será del 100 por cien en caso de vacío sanitario.

La cuantía resultante en cada caso se incrementará en un diez por cien en los casos de pertenencia de la explotación a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera, y en un cinco por ciento adicional si se trata de razas autóctonas de las incluidas en el Catálogo Oficial de Razas de Ganado en España previsto en el anexo I del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, siempre que se trate de animales inscritos en el correspondiente libro genealógico.

No obstante lo anterior, las comunidades autónomas podrán limitar la cuantía final a percibir en un máximo de 1.500.000 euros por explotación."

Cuatro. El anexo II queda modificado como sigue:

a) El primer párrafo del apartado 1 se sustituye por el siguiente:

"1. El baremo será del 85 por cien de los valores siguientes, en función de la especie y aptitud de los animales:"

b) El apartado 4 se sustituye por el siguiente:

"4. Se incrementará el resultado de las anteriores cuantías en un diez por cien en los casos de pertenencia de la explotación a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera, en un cinco por ciento adicional si se trata de razas autóctonas de las incluidas en el Catálogo Oficial de Razas de Ganado en España previsto en el anexo I del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, siempre que se trate de animales inscritos en el correspondiente libro genealógico, y en la cantidad 6,01 euros en caso de sacrificio de los animales en la explotación o en planta de transformación o en caso de decomiso de la canal en matadero, para compensar el valor carne perdido."

Artículo 2. Modificación del Real Decreto 82/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para la repoblación de la explotación en caso de vaciado sanitario en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiformes transmisibles. El Real Decreto 82/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para la repoblación de la explotación en caso de vaciado sanitario en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiformes transmisibles, queda modificado como sigue:

Uno. La letra b) del apartado 2 se sustituye por la siguiente:

"b) Repoblación: La primera introducción de animales de las especies vacuna, ovina o caprina en una explotación ganadera, tras el vaciado sanitario de la misma y hasta la constitución del rebaño, que no podrá superar el plazo de 12 meses desde la autorización de entrada de animales siguiendo las instrucciones dictadas al efecto por la autoridad competente. No obstante, bajo las condiciones que establezca la Autoridad Competente de la Comunidad Autónoma donde tenga lugar el vaciado sanitario, la repoblación se podrá efectuar en una explotación distinta

de la que tuvo lugar este, siempre que al menos ambas explotaciones pertenezcan al mismo titular y estén ubicadas en la misma Comunidad Autónoma."

Dos. El apartado 1 del artículo 6 se sustituye por el siguiente:

"1. La cuantía máxima de la ayuda será la resultante de restar al coste total de adquisición o arrendamiento con opción de compra, de los animales, las cuantías percibidas en concepto de indemnizaciones por el sacrificio obligatorio de los animales, el valor percibido en el matadero o industria cárnica por los mismos, y el del correspondiente seguro en caso de cubrir la póliza el mismo objeto y finalidad que el de las ayudas reguladas en este real decreto.

Asimismo, la ayuda se limitará al valor del 85 por ciento de los animales sacrificados. A estos efectos, para determinar el valor de dichos animales, podrá acudirse al que les corresponda en cada caso en función del seguro aplicable en el Plan de Seguros Agrarios Combinados anual que se establece al amparo de lo previsto en el artículo quinto del título II de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados.

En todo caso, el importe máximo por explotación será de 100.000 euros."

Disposición final única. Entrada en vigor. El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y se aplicará a los sacrificios obligatorios o vaciados sanitarios que se ordenen por las autoridades competentes a partir de dicha fecha.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



CASTILLA- LA MANCHA

CRÍA EN CAUTIVIDAD DE AVES RAPACES: REGULACIÓN

(D.O.C.M. de 17 de octubre de 2017)

DECRETO 73/2017, de 10 de octubre, por el que se regula la cría en cautividad de aves rapaces para su tenencia y uso en cetrería.

N. de R.: destacamos:

Artículo 4. Obligaciones para la cría en cautividad de aves rapaces. El criador o entidad autorizada para la cría en cautividad de aves rapaces tiene que cumplir las siguientes obligaciones:

a) Tener en el centro de cría la documentación original de cada uno de los progenitores y ejemplares presentes tales como el Certificado Cites si se requiere, certificados de inscripción en el Falcon, documento de cesión u otros análogos que en cada caso, acredite tanto el origen legal como la titularidad y, en cualquier caso, el cumplimiento de la normativa aplicable a cada ejemplar.

En el caso que se utilice únicamente semen de un progenitor, no presente en el centro de cría, se deberá poder acreditar documentalmente la identidad y origen legal del ave.

b) Inscribir todas los ejemplares nacidos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 8/2014, de 30 de enero, por el que se regula la práctica de la cetrería en Castilla-La Mancha y se crea el Registro de Aves Rapaces y de Cetrería.

c) Marcar todos los ejemplares producidos en los términos que se especifican en el artículo siguiente de este decreto.

d) Cumplir con los requisitos legales exigidos por el Reglamento (CE) 338/97, del Consejo, de 9 de diciembre de 1996 y el reglamento de aplicación del anterior y permitir la toma de muestras para la identificación genética del animal y el diagnóstico de enfermedades objeto de vigilancia y control, que podrá realizarse por los técnicos competentes de la Consejería, los agentes medioambientales, por el veterinario responsable del núcleo zoológico o veterinario habilitado

e) Llevar al día y poner a disposición del personal de la Consejería o habilitado, un Libro de Cría y Explotación, que contendrá como mínimo lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 10 de marzo de 1992 por el que se crea el registro de núcleos zoológicos de Castilla-La Mancha.

f) Autorizar a la Consejería competente en materia de caza y conservación de la naturaleza a solicitar y consultar sus datos relativos al centro de cría y las aves producidas que obren en poder de la administración Cites.

g) Abstenerse de realizar operaciones de cría en cautividad si no se cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos para llevar a cabo la cría en cautividad de dichas aves y pondrán los medios necesarios para que dichos ejemplares no se reproduzcan de manera espontánea.

III. UNION EUROPEA



CUESTIONES VETERINARIAS Y FITOSANITARIAS

(D.O.U.E. de 12 de octubre de 2017)

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE nº 295/2015 de 11 de diciembre de 2015 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2017/1806]

Artículo 1 En el punto 1 (Decisión 64/432/CEE del Consejo) de la parte 4.1 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

"- 32015 D 0819: Decisión de Ejecución (UE) 2015/819 de la Comisión, de 22 de mayo de 2015 (DO L 129 de 27.5.2015, p. 28)."

Artículo 2 El texto de la Decisión (UE) 2015/819 en lengua noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 12 de diciembre de 2015, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE nº 296/2015 de 11 de diciembre de 2015 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2017/1807]

Artículo 1 El capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

1) En el punto 89 (Decisión 2009/177/CE de la Comisión) de la parte 4.2, se añade el siguiente guion:

"- 32015 D 1310: Decisión de Ejecución (UE) 2015/1310 de la Comisión, de 28 de julio de 2015 (DO L 200 de 30.7.2015, p. 17)."

2) En el punto 49 (Decisión 2007/453/CE de la Comisión) de la parte 7.1, se añade el siguiente guion:

"- 32015 D 1356: Decisión de Ejecución (UE) 2015/1356 de la Comisión, de 4 de agosto de 2015 (DO L 209 de 6.8.2015, p. 5)."

Artículo 2 Los textos de las Decisiones de Ejecución (UE) 2015/1310 y (UE) 2015/1356 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 12 de diciembre de 2015, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE nº 297/2015 de 11 de diciembre de 2015 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2017/1808]

Artículo 1 En el punto 40 [Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se añaden los siguientes guiones:

"- 32015 R 0845: Reglamento (UE) 2015/845 de la Comisión, de 27 de mayo de 2015 (DO L 138 de 4.6.2015, p. 1);

- 32015 R 0846: Reglamento (UE) 2015/846 de la Comisión, de 28 de mayo de 2015 (DO L 140 de 5.6.2015, p. 1);

- 32015 R 0868: Reglamento (UE) 2015/868 de la Comisión, de 26 de mayo de 2015 (DO L 145 de 10.6.2015, p. 1);

- 32015 R 0896: Reglamento (UE) 2015/896 de la Comisión, de 11 de junio de 2015 (DO L 147 de 12.6.2015, p. 3)."

Artículo 2 En el punto 54zzy [Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE, se añaden los siguientes guiones:

"- 32015 R 0845: Reglamento (UE) 2015/845 de la Comisión, de 27 de mayo de 2015 (DO L 138 de 4.6.2015, p. 1);

- 32015 R 0846: Reglamento (UE) 2015/846 de la Comisión, de 28 de mayo de 2015 (DO L 140 de 5.6.2015, p. 1);

- 32015 R 0868: Reglamento (UE) 2015/868 de la Comisión, de 26 de mayo de 2015 (DO L 145 de 10.6.2015, p. 1);

- 32015 R 0896: Reglamento (UE) 2015/896 de la Comisión, de 11 de junio de 2015 (DO L 147 de 12.6.2015, p. 3)."

Artículo 3 Los textos de los Reglamentos (UE) 2015/845, (UE) 2015/846, (UE) 2015/868 y (UE) 2015/896 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 4 La presente Decisión entrará en vigor el 12 de diciembre de 2015, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 5 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE nº 298/2015 de 11 de diciembre de 2015 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2017/1809]

Artículo 1 En el punto 40 [Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

"- 32015 R 1040: Reglamento (UE) 2015/1040 de la Comisión, de 30 de junio de 2015 (DO L 167 de 1.7.2015, p. 10)."

Artículo 2 En el punto 54zzy [Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

"- 32015 R 1040: Reglamento (UE) 2015/1040 de la Comisión, de 30 de junio de 2015 (DO L 167 de 1.7.2015, p. 10)."

Artículo 3 Los textos del Reglamento (UE) 2015/1040 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 4 La presente Decisión entrará en vigor el 12 de diciembre de 2015, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 5 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE nº 299/2015 de 11 de diciembre de 2015 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) al Acuerdo EEE [2017/1810]

Artículo 1 En el punto 40 [Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se añaden los siguientes guiones:

"- 32015 R 1101: Reglamento (UE) 2015/1101 de la Comisión, de 8 de julio de 2015 (DO L 181 de 9.7.2015, p. 27);

- 32015 R 1200: Reglamento (UE) 2015/1200 de la Comisión, de 22 de julio de 2015 (DO L 195 de 23.7.2015, p. 1)."

Artículo 2 En el punto 54zzy [Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE, se añaden los siguientes guiones:

"- 32015 R 1101: Reglamento (UE) 2015/1101 de la Comisión, de 8 de julio de 2015 (DO L 181 de 9.7.2015, p. 27);

- 32015 R 1200: Reglamento (UE) 2015/1200 de la Comisión, de 22 de julio de 2015 (DO L 195 de 23.7.2015, p. 1)."

Artículo 3 Los textos de los Reglamentos (UE) 2015/1101 y (UE) 2015/1200 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 4 La presente Decisión entrará en vigor el 12 de diciembre de 2015, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 5 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

(*1) No se han indicado preceptos constitucionales.

PESTE EQUINA PARA LOS CABALLOS REGISTRADOS: MODIF.

(D.O.U.E. de 13 de octubre de 2017)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1851 DE LA COMISIÓN de 11 de octubre de 2017 por la que se modifica el anexo II, letra E, de la Decisión 92/260/CEE en lo que respecta a los requisitos relativos a la peste equina para los caballos registrados admitidos temporalmente procedentes de Argelia, Kuwait, Marruecos, Omán, Qatar, Túnez y Turquía, y por la que se modifica el anexo I de la Decisión 2004/211/CE en lo que respecta a la entrada correspondiente a los Emiratos Árabes Unidos en la lista de terceros países y partes de ellos a partir de los cuales están autorizadas las importaciones en la Unión de équidos vivos y de esperma, óvulos y embriones de la especie equina.

Artículo 1 El anexo II, letra E, de la Decisión 92/260/CEE queda modificado de conformidad con el anexo I de la presente Decisión.

Artículo 2 El anexo I de la Decisión 2004/211/CE queda modificado de conformidad con el anexo II de la presente Decisión.

Artículo 3 Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

ANEXO I

El anexo II, letra E, de la Decisión 92/260/CEE queda modificado como sigue:

1) en la letra d) de la sección III, el primer guion se sustituye por el texto siguiente:

"- el país de expedición

i) ya sea en un centro de aislamiento, o

ii) en caso de haber sido expedido desde Argelia, Kuwait, Marruecos, Omán, Qatar, Túnez, Turquía o los Emiratos Árabes Unidos, en locales designados bajo supervisión veterinaria oficial,";

2) en el cuarto guion de la letra i) de la sección III, el inciso ii) se sustituye por el texto siguiente:

"ii) en una ocasión a partir de una muestra de sangre tomada el ..., esto es, en los diez días anteriores a la exportación, con reacción negativa, en el supuesto de que sea expedido desde Argelia, Kuwait, Marruecos, Omán, Qatar, Túnez, Turquía o los Emiratos Árabes Unidos;"

ANEXO II

En el anexo I de la Decisión 2004/211/CE, la entrada correspondiente a los Emiratos Árabes Unidos se sustituye por el texto siguiente:

"AE Emiratos Árabes Unidos AE-0 Todo el país E X X X - - X -
- X"

CUESTIONES VETERINARIAS Y FITOSANITARIAS

(D.O.U.E. de 19 de octubre de 2017)

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 41/2016 de 18 de marzo de 2016 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2017/1871]

Artículo 1 Después del punto 39 (Decisión 2009/821/CE de la Comisión) de la parte 1.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

"- 32015 D 1997: Decisión de Ejecución (UE) 2015/1997 de la Comisión, de 5 de noviembre de 2015 (DO L 291 de 7.11.2015, p. 6)."

Artículo 2 El texto de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1997 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 19 de marzo de 2016, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 42/2016 de 18 de marzo de 2016 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2017/1872]

Artículo 1 El capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

1) En los puntos 1z [Reglamento (CE) n° 256/2002 de la Comisión], 1zzf [Reglamento (CE) n° 255/2005 de la Comisión] y 1zzm [Reglamento (CE) n° 1200/2005 de la Comisión], se añade el siguiente guion:

"- 32015 R 1399: Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1399 de la Comisión, de 17 de agosto de 2015 (DO L 217 de 18.8.2015, p. 1)."

2) En el punto 1zw [Reglamento (CE) n° 1453/2004 de la Comisión], se añade el siguiente texto:

", modificado por:

- 32015 R 1399: Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1399 de la Comisión, de 17 de agosto de 2015 (DO L 217 de 18.8.2015, p. 1)."

3) Después del punto 152 [Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1490 de la Comisión], se inserta el siguiente punto:

"153. 32015 R 1399: Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1399 de la Comisión, de 17 de agosto de 2015, por el que se deniega la autorización del preparado de *Bacillus toyonensis* (NCIMB 14858T) (antes *Bacillus cereus* var. *toyoi* NCIMB 40112/CNCM I-1012) como aditivo de piensos para el vacuno de engorde, conejos de engorde, pollos de engorde, lechones (destetados), cerdos de engorde, cerdas para reproducción y terneros de cría, se revocan las autorizaciones del preparado de *Bacillus cereus* var. *toyoi* (NCIMB 40112/CNCM I-1012) como aditivo de piensos para los pavos de engorde y las conejas de reproducción, se modifican los Reglamentos (CE) n° 256/2002, (CE) n° 1453/2004, (CE) n° 255/2005 y (CE) n° 1200/2005 y se derogan los Reglamentos (CE) n° 166/2008, (CE) n° 378/2009 y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 288/2013 (DO L 217 de 18.8.2015, p. 1)."

4) Se suprimen los textos de los puntos 1zzzz [Reglamento (CE) n° 166/2008 de la Comisión], 1zzzy [Reglamento (CE) n° 378/2009 de la Comisión] y 87 [Reglamento de Ejecución (CE) n° 288/2013 de la Comisión].

Artículo 2 El texto del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1399 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 19 de marzo de 2016, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 43/2016 de 18 de marzo de 2016 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2017/1873]

Artículo 1 El capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

1) En el punto 2zzc [Reglamento de Ejecución (UE) n° 136/2012 de la Comisión], se añade el texto siguiente:

", modificado por:

- 32015 R 1414: Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1414 de la Comisión, de 20 de agosto de 2015 (DO L 220 de 21.8.2015, p. 3)."

2) Después del punto 153 [Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1399 de la Comisión], se insertan los siguientes puntos:

"154. 32015 R 1408: Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1408 de la Comisión, de 19 de agosto de 2015, relativo a la autorización de DL-metionil-DL-metionina como aditivo en los piensos para peces y crustáceos (DO L 219 de 20.8.2015, p. 3).

155. 32015 R 1415: Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1415 de la Comisión, de 20 de agosto de 2015, relativo a la autorización de la astaxantina como aditivo en los piensos para peces, crustáceos y peces ornamentales (DO L 220 de 21.8.2015, p. 7).

156. 32015 R 1416: Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1416 de la Comisión, de 20 de agosto de 2015, relativo a la autorización del bisulfato de sodio como aditivo en piensos para todas las especies animales (DO L 220 de 21.8.2015, p. 11).".

Artículo 2 Los textos de los Reglamentos de Ejecución (UE) 2015/1408, (UE) 2015/1414, (UE) 2015/1415 y (UE) 2015/1416 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 19 de marzo de 2016, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 44/2016 de 18 de marzo de 2016 por la que se modifican el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2017/1874]

Artículo 1 En el punto 12 [Reglamento (CE) n° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo] de la parte 1.1, y en el punto 52 [Reglamento (CE) n° 2073/2005 de la Comisión] de la parte 6.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

"- 32015 R 2285: Reglamento (UE) 2015/2285 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2015 (DO L 323 de 9.12.2015, p. 2).".

Artículo 2 En el punto 54zzzj [Reglamento (CE) n° 2073/2005 de la Comisión] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

"- 32015 R 2285: Reglamento (UE) 2015/2285 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2015 (DO L 323 de 9.12.2015, p. 2).".

Artículo 3 El texto del Reglamento (UE) 2015/2285 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

Artículo 4 La presente Decisión entrará en vigor el 19 de marzo de 2016, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 5 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 45/2016 de 18 de marzo de 2016 por la que se modifican el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2017/1875]

Artículo 1 El anexo I del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

1) En el punto 134 [Reglamento (CE) n° 2074/2005 de la Comisión] de la parte 1.2, y en el punto 53 [Reglamento (CE) n° 2074/2005 de la Comisión] de la parte 6.2 del capítulo I, se añade el siguiente guion:

"- 32015 R 2295: Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2295 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2015 (DO L 324 de 10.12.2015, p. 5).".

2) En el punto 31k del capítulo II [Reglamento (CE) n° 2074/2005 de la Comisión], se añade el siguiente guion:

"- 32015 R 2295: Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2295 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2015 (DO L 324 de 10.12.2015, p. 5).".

Artículo 2 En el punto 54zzzk [Reglamento (CE) n° 2074/2005 de la Comisión] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

"- 32015 R 2295: Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2295 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2015 (DO L 324 de 10.12.2015, p. 5).".

Artículo 3 El texto del Reglamento (UE) 2015/2295 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

Artículo 4 La presente Decisión entrará en vigor el 19 de marzo de 2016, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 5 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

(*1) No se han indicado preceptos constitucionales.

BRUCELOSIS Y LEUCOSIS: CALIFICACIÓN COMO OFICIALMENTE INDEMNES

(D.O.U.E. de 19 de octubre de 2017)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1910 DE LA COMISIÓN de 17 de octubre de 2017 que modifica la Decisión 93/52/CEE por lo que respecta a la calificación de determinadas regiones de España como indemnes de brucelosis (*Brucella melitensis*), la Decisión 2003/467/CE por lo que respecta a la calificación de Chipre y de determinadas regiones de España como oficialmente indemnes de brucelosis bovina y por lo que respecta a la calificación de Italia como oficialmente indemne de leucosis bovina enzoótica, y la Decisión 2005/779/CE por lo que respecta a la calificación de la región de Campania (Italia) como indemne de enfermedad vesicular porcina.

Artículo 1 El anexo II de la Decisión 93/52/CEE se modifica de conformidad con el anexo I de la presente Decisión.

Artículo 2 Los anexos II y III de la Decisión 2003/467/CE se modifican de conformidad con el anexo II de la presente Decisión.

Artículo 3 Los anexos I y II de la Decisión 2005/779/CE se modifican de conformidad con el anexo III de la presente Decisión.

Artículo 4 Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

ANEXO I

En el anexo II de la Decisión 93/52/CEE, la entrada correspondiente a España se sustituye por el texto siguiente:

"En España:

- Comunidad Autónoma del Principado de Asturias,
- Comunidad Autónoma de las Illes Balears,
- Comunidad Autónoma de Canarias,
- Comunidad Autónoma de Cantabria,
- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha: provincias de Albacete, Cuenca y Guadalajara,
- Comunidad Autónoma de Castilla y León,
- Comunidad Autónoma de Extremadura,
- Comunidad Autónoma de Galicia,
- Comunidad Autónoma de La Rioja,
- Comunidad Foral de Navarra,
- Comunidad Autónoma del País Vasco,
- Comunidad Valenciana."

ANEXO II

Los anexos II y III de la Decisión 2003/467/CE se modifican como sigue:

1) El anexo II se modifica como sigue:

a) el capítulo 1 se sustituye por el texto siguiente:

"**CAPÍTULO 1**

Estados miembros oficialmente indemnes de brucelosis

Código ISO *Estado miembro*

BE	Bélgica
CZ	República Checa
DK	Dinamarca
DE	Alemania
EE	Estonia
IE	Irlanda
FR	Francia
CY	Chipre
LV	Letonia
LT	Lituania
LU	Luxemburgo
MT	Malta
NL	Países Bajos
AT	Austria
PL	Polonia
RO	Rumanía
SI	Eslovenia
SK	Eslovaquia
FI	Finlandia
SE	Suecia".

b) en el capítulo 2, la entrada correspondiente a España se sustituye por el texto siguiente:

"En España:

- Comunidad Autónoma del Principado de Asturias,
- Comunidad Autónoma de las Illes Balears,
- Comunidad Autónoma de Canarias,
- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha,
- Comunidad Autónoma de Castilla y León: provincias de Burgos, Soria, Valladolid y Zamora,
- Comunidad Autónoma de Cataluña,
- Comunidad Autónoma de Galicia,
- Comunidad Autónoma de La Rioja,
- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,
- Comunidad Foral de Navarra,
- Comunidad Autónoma del País Vasco."

2) El anexo III se modifica como sigue:

a) el capítulo 1 se sustituye por el texto siguiente:

"**CAPÍTULO 1**

Estados miembros oficialmente indemnes de leucosis bovina enzoótica

<i>Código ISO</i>	<i>Estado miembro</i>
BE	Bélgica
CZ	República Checa
DK	Dinamarca
DE	Alemania
EE	Estonia
IE	Irlanda
ES	España
IT	Italia
CY	Chipre
LV	Letonia
LT	Lituania
LU	Luxemburgo
NL	Países Bajos
AT	Austria
PL	Polonia
SI	Eslovenia
SK	Eslovaquia
FI	Finlandia
SE	Suecia
UK	Reino Unido".

b) en el capítulo 2, se suprime la entrada relativa a Italia.

ANEXO III

Los anexos I y II de la Decisión 2005/779/CE se modifican como sigue:

- 1) En el anexo I, se inserta la siguiente entrada entre las entradas de Basilicata y Emilia-Romaña:
"- Campania".
- 2) En el anexo II, se suprime la entrada relativa a Campania.

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

ADITIVO EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL: AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E. de 18 de octubre de 2017)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1896 DE LA COMISIÓN de 17 de octubre de 2017 relativo a la autorización de un preparado de endo-1,3(4)-beta-glucanasa (EC 3.2.1.6) y endo-1,4-beta-xilanasas (EC 3.2.1.8) producido por *Aspergillus niger* (NRRL 25541) como aditivo en la alimentación de pollos de engorde, gallinas ponedoras, cerdos de engorde, especies menores de aves de corral y especies porcinas menores para engorde, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 255/2005 y se deroga el Reglamento (CE) n° 668/2003 (titular de la autorización: Andrés Pintaluba SA)

Artículo 1 Autorización Se autoriza como aditivo en la alimentación animal el preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría de "aditivos zootécnicos" y al grupo funcional de "digestivos", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 Modificaciones del Reglamento (CE) n° 255/2005 En el anexo II del Reglamento (CE) n° 255/2005, se suprime la entrada E 1601 relativa a endo-1,3(4)-beta-glucanasa EC 3.2.1.6 y endo-1,4-beta-xilanasas EC 3.2.1.8.

Artículo 3 Derogación Queda derogado el Reglamento (CE) n° 668/2003.

Artículo 4 Medidas transitorias El preparado especificado en el anexo y los piensos que lo contengan, que hayan sido producidos y etiquetados antes del 7 de mayo de 2018 de conformidad con las normas aplicables antes del 7 de noviembre de 2017, podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten las existencias.

Artículo 5 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO									
Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						Unidades de actividad por kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
Categoría de aditivos zootécnicos. Grupo funcional: digestivos									
4a1601	Andrés Pintaluba SA.	Endo-1,3(4)-beta-glucanasa EC 3.2.1.6 y endo-1,4-beta-xilanasas EC 3.2.1.8	<p><i>Composición del aditivo</i></p> <p>Preparado de endo-1,3(4)-beta-glucanasa (EC 3.2.1.6) y endo-1,4-beta-xilanasas (EC 3.2.1.8) producido por <i>Aspergillus niger</i> (NRRL 25541) con una actividad mínima de: endo-1,3(4)-beta-glucanasa 1 100 U (1)/g y endo-1,4-beta-xilanasas 1 600 U (2)/g.</p> <p>(forma sólida)</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i></p> <p>Endo-1,3(4)-beta-glucanasa (EC 3.2.1.6) y endo-1,4-beta-xilanasas (EC 3.2.1.8) producido por <i>Aspergillus niger</i> (NRRL 25541).</p> <p><i>Método analítico (3)</i></p> <p>Para la caracterización en el aditivo para piensos y las premezclas de:</p> <p>— la actividad de endo-1,3(4)-beta-glucanasa: método colorimétrico que mide los azúcares reductores (en equivalentes de glucosa) liberados por la acción de la endo-1,3(4)-beta-glucanasa en el sustrato de beta-glucano de cebada en presencia de ácido 3,5-dinitrosalicílico (DNS);</p>	Pollos de engorde Gallinas ponedoras Cerdos de engorde Especies menores de aves de corral Especies porcinas menores para engorde	—	Endo-1,3(4)-beta-glucanasa 138 U Endo-1,4-beta-xilanasas 200 U	—	1. En las instrucciones de uso del aditivo y las premezclas deberán indicarse las condiciones de almacenamiento y la estabilidad al tratamiento térmico. 2. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, a fin de abordar los posibles riesgos derivados de su utilización. Si estos riesgos no pueden eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas se utilizarán con un equipo de protección personal que incluya protección cutánea, ocular y respiratoria.	7.11.2027

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						Unidades de actividad por kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
			<p>— la actividad de endo-1,4-beta-xilanas: método colorimétrico que mide los azúcares reductores (en equivalentes de glucosa) liberados por la acción de la endo-1,4-beta-xilanas en el sustrato de xilano de avena en presencia de ácido 3,5-dinitrosalicílico (DNS);</p> <p>Para la caracterización en los piensos de:</p> <p>— la actividad de endo-1,3(4)-beta-glucanasa: método colorimétrico que mide los fragmentos solubles despolimerizados liberados por la acción de la endo-1,3(4)-beta-glucanasa en el glucano de azo-cebada;</p> <p>— la actividad de endo-1,4-beta-xilanas: método colorimétrico que mide los fragmentos solubles despolimerizados liberados por la acción de la endo-1,4-beta-xilanas en azo-xilano.</p>						

(1) 1 U (unidad) de endo-1,3(4)-beta-glucanasa es la cantidad de enzima que libera 1 μmol de azúcares reductores (en equivalentes de glucosa) por minuto a partir de beta-glucano de avena a 30 °C y pH 4.
(2) 1 U (unidad) de endo-1,4-beta-xilanas es la cantidad de enzima que libera 1 μmol de azúcares reductores (en equivalentes de xilosa) por minuto a partir de xilano de avena a 30 °C y pH 4.
(3) Puede hallarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: <https://ec.europa.eu/jrc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports>

ADITIVO EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL: AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E. de 19 de octubre de 2017)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1903 DE LA COMISIÓN de 18 de octubre de 2017 relativo a la autorización de los preparados de *Pediococcus parvulus* DSM 28875, *Lactobacillus casei* DSM 28872 y *Lactobacillus rhamnosus* DSM 29226 como aditivos en la alimentación de todas las especies animales.

Artículo 1 Se autoriza el uso como aditivos en la alimentación animal de los preparados especificados en el anexo, pertenecientes a la categoría de "aditivos tecnológicos" y al grupo funcional de "aditivos de ensilado", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO									
Número de identificación del aditivo	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización	
					UFC de aditivo/kg de material fresco				
Aditivos tecnológicos: aditivos de ensilado									
1k21014	<i>Pediococcus parvulus</i> DSM 28875	<p><i>Composición del aditivo</i></p> <p>Preparado de <i>Pediococcus parvulus</i> DSM 28875 con un contenido mínimo de 1×10^{11} UFC/g de aditivo.</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i></p> <p>Células viables de <i>Pediococcus parvulus</i> DSM 28875.</p> <p><i>Método analítico</i> (1)</p> <p>Recuento en el aditivo para piensos: método de recuento por extensión en placas: EN 15786:2009.</p> <p>Identificación del aditivo para piensos: electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE)</p>	Todas las especies animales	—	—	—	<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y las premezclas deben indicarse las condiciones de almacenamiento.</p> <p>2. Contenido mínimo del aditivo cuando no se utilice en combinación con otros microorganismos utilizados como aditivos de ensilado: 5×10^7 UFC/kg de material fresco fácil y moderadamente difícil de ensilar (2).</p> <p>3. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, con el fin de abordar los posibles riesgos resultantes de su uso. Si estos riesgos no pueden eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas se utilizarán con un equipo de protección personal que incluya protección respiratoria.</p>	8 de noviembre de 2027	
1k20755	<i>Lactobacillus casei</i> DSM 28872	<p><i>Composición del aditivo</i></p> <p>Preparado de <i>Lactobacillus casei</i> DSM 28872 con un contenido mínimo de 1×10^{11} UFC/g de aditivo.</p>	Todas las especies animales	—	—	—	<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y las premezclas deben indicarse las condiciones de almacenamiento.</p> <p>2. Contenido mínimo del aditivo cuando no se utilice en combinación con otros microorganismos como aditivos de ensilado: 5×10^7 UFC/kg de material fresco fácil y moderadamente difícil de ensilar (2).</p>	8 de noviembre de 2027	

Número de identificación del aditivo	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
					UFC de aditivo/kg de material fresco			
		<p><i>Caracterización de la sustancia activa</i></p> <p>Células viables de <i>Lactobacillus casei</i></p> <p>DSM 28872</p> <p><i>Método analítico</i> ⁽¹⁾</p> <p>Recuento en el aditivo para piensos: método por extensión en placa en agar MRS (EN 15787).</p> <p>Identificación del aditivo para piensos: electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE)</p>					<p>3. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, con el fin de abordar los posibles riesgos resultantes de su uso. Si estos riesgos no pueden eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas se utilizarán con un equipo de protección personal que incluya protección respiratoria.</p>	
1k20756	<i>Lactobacillus rhamnosus</i> DSM 29226	<p><i>Composición del aditivo</i></p> <p>Preparado de <i>Lactobacillus rhamnosus</i></p> <p>DSM 29226 con un contenido mínimo de 1×10^{10} UFC/g de aditivo.</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i></p> <p>Células viables de <i>Lactobacillus rhamnosus</i></p> <p>DSM 29226</p>	Todas las especies animales	—	—	—	<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y las premezclas deben indicarse las condiciones de almacenamiento.</p> <p>2. Contenido mínimo del aditivo cuando no se utilice en combinación con otros microorganismos como aditivos de ensilado: 5×10^7 UFC/kg de material fresco fácil y moderadamente difícil de ensilar ⁽²⁾.</p> <p>3. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, con el fin de abordar los posibles riesgos resultantes de su uso. Si estos riesgos no pueden eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas se utilizarán con un equipo de protección personal que incluya protección respiratoria.</p>	8 de noviembre de 2027

Número de identificación del aditivo	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
					UFC de aditivo/kg de material fresco			
		<p><i>Método analítico</i> ⁽¹⁾</p> <p>Recuento en el aditivo para piensos: método por extensión en placa en agar MRS (EN 15787).</p> <p>Identificación del aditivo para piensos: electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE)</p>						

⁽¹⁾ Puede hallarse más información sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: <https://ec.europa.eu/jrc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports>

⁽²⁾ Forraje fácil de ensilar: > 3 % de hidratos de carbono solubles en el material fresco. Forraje moderadamente difícil de ensilar: 1,5 a 3,0 % de hidratos de carbono solubles en el material fresco. Reglamento (CE) n.º 429/2008 de la Comisión (DO L 133 de 22.5.2008, p. 1).

3. AGENDA

Seminario sobre innovación para la sostenibilidad en ovinos y caprinos

03/10/17 al 05/10/17

Lugar : Palacio Europa

Ciudad : Vitoria-Gasteiz

País : España

Enlace : <http://networks.iamz.ciheam.org/sgvitoria2017/es/i...>

Persona de contacto: Secretaría del evento
(sgvitoria2017@iamz.ciheam.org)

VII Jornada Internacional Científico Técnica de Reproducción Porcina

04/10/17

Hora sin especificar

Lugar : Palacio de Congresos

Ciudad : Huesca

País : España

Enlace: http://www.humeco.net/jornadas-reproduccion?utm_so...

Persona de contacto :

Humeco (humeco@humeco.net)

Sommet de l'élevage

04/10/17 al 06/10/17

Lugar : Parc Expo Grande Halle d'Auvergne

Ciudad : Clermont Ferrand

País : Francia

Enlace : <http://www.sommet-elevage.fr/>

Persona de contacto: Sommet de l'élevage
(Formulario en la web del evento)

European Buiatrics Forum 2017

04/10/17 al 06/10/17

Lugar : Palacio de Congresos Euskalduna

Ciudad : Bilbao

País : España

Enlace : <http://www.ebf-congress.com/>

Persona de contacto : All is event

(ebf@ebf-congress.com)

XX Jornadas Internacionais de Medicina Veterinária da UTAD

14/10/17 al 15/10/17

Lugar : Universidade Tras os Montes e Alto Douro

Ciudad : Vila Real

País : Portugal

Enlace : <https://aemvutad.wixsite.com/xxjimv>

Persona de contacto:

UTAD (aemv.utad@gmail.com)

28th European AI Vet Meeting

19/10/17 al 20/10/17

Lugar : Aranjuez

Ciudad : Madrid

País : España

Enlace : <http://anps.es/28th-european-ai-vet-meeting-19-20-...>

V Congreso Nacional de Productores Porcícolas

25/10/17 al 28/10/17

Lugar : Hard Rock Vallarta

Ciudad : Riviera Nayarit

País : México

Enlace : <http://congresooporpa.com/>

Persona de contacto : Oporpa

(Formulario en la web del organizador)

I Conferencia Internacional de Bienestar Animal

03/11/17 al 04/11/17

Ciudad : Almagro

País : España

Enlace:

<http://www.colvet.es/sites/default/files/2017-09/T...>

Sepor 2017

06/11/17 al 09/11/17

Lugar : Recinto Ferial del Huerto de la Rueda

Ciudad : Lorca (Murcia)

País : España

Enlace : <http://www.seporlorca.com/>

XXXIII Curso de Especialización FEDNA

07/11/17 al 08/11/17

Lugar : Facultad de Medicina de la UCM

Ciudad : Madrid

País : España

XV Jornadas técnicas de vacuno de leche

09/11/17 al 10/11/17

Lugar : Facultad de Veterinaria de Lugo

Ciudad : Lugo

País : España

Enlace:

<http://srvcloudseragro.opensoftsi.es:81/xornadas/>

Persona de contacto :

Seragro (seragro@seragro.es)

AviForum Puesta

16/11/17

12:00 AM

Lugar : Balneario Resort Las Arenas

Ciudad : Valencia

País : España

Enlace : <http://aviforum.org/2017/puesta/>

III Congreso de Seguridad Alimentaria

17/11/17 al 18/11/17

Lugar : Palacio de Congresos de Canarias

Ciudad : Las Palmas de Gran Canaria

País : España

Enlace : <http://congresoalimentos2017.vetcan.org/>

XVIII Congreso Internacional de Medicina y Cirugía Equina

17/11/17 al 18/11/17

Lugar: FIBES,

Palacio de Congresos y Exposiciones de Sevilla

Ciudad : Sevilla

País : España

Enlace : <http://www.congresoequino.com/>

X Congreso de la AVPA

22/11/17 al 23/11/17

Lugar:

Salón de Actos de la Facultad de Veterinaria

Ciudad : Zaragoza

País : España

Enlace : <http://www.avparagon.com>

EN CURSO

Alimentação de suínos

31/03/17 al 23/03/18

Máster en Biología y Tecnología de la Reproducción de Mamíferos

01/09/17 al 28/09/18

VI Máster Internacional en Nutrición Animal

01/09/17 al 28/06/19

14ª Edición del Máster de Seguridad Alimentaria del Colegio de Veterinarios de Madrid

01/10/17 al 29/06/18

Sommet de l'élevage

04/10/17 al 06/10/17

European Buiatrics Forum 2017

04/10/17 al 06/10/17